

VERSION PÚBLICA

De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

REF.: ULR/016-DVA-2020

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las doce horas con dieciocho minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

I. Vista la inspección realizada en fecha veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve en las instalaciones del establecimiento denominado “Venta de Medicina Popular Wendy”, propiedad de la señora [REDACTED], inscrito bajo el número VM00438, ubicado en *mercado central de Santa Ana, puesto cincuenta y nueve y sesenta, en la ciudad y departamento de Santa Ana*, en la cual se evidenciaron los siguientes hallazgos: *i) se encontró producto sin registro sanitario; y ii) se encontró medicamento con modalidad de venta bajo prescripción médica*; motivo por el cual, ante el estado irregular advertido se procedió al sellado de los mismos.

En virtud de lo anterior, se hace del conocimiento de la administrada que en razón de la autorización de funcionamiento que le ha sido otorgada, sólo puede comercializar medicamentos con modalidad de venta libre, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 69 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos –RGLM–, los cuales están consignados en el listado oficial de medicamentos de venta libre, el cual puede ser consultado en: <https://www.medicamentos.gob.sv/index.php/es/servicios-m/listados/listados-farmaceuticos/lomvl>; por lo que **debe abstenerse** de comercializar productos antibióticos, psicotrópicos, estupefacientes, precursores, medicamentos biológicos, citostáticos, productos con vía de administración inyectable, otros ocupados para tratamientos de enfermedades crónicas, y en general, todos aquellos medicamentos que requieran ser dispensados bajo receta médica; así como tampoco productos magistrales, oficinales, medicamentos sin registro sanitario, ni con apariencia de ser fraudulentos o falsificados.

Asimismo, se adoptarán medidas alternativas menos gravosas tendientes a encaminar a la administrada a lo dispuesto por la normativa sanitaria vigente, por ello se le hace saber: **1)** que respecto de los productos sellados en fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, con fundamento en el artículo 85 letra k) del RGLM, serán objeto de decomiso por parte de esta Dirección para su posterior destrucción, debido al estado irregular advertido en estos; por lo cual, se solicitará a la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas de esta sede administrativa, proceda al decomiso de los productos sellados que se encuentran resguardados en las instalaciones del aludido establecimiento; y **2)** que el establecimiento será incluido dentro del plan anual de inspecciones que

lleva esta Dirección, con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley de Medicamentos y demás normativa sanitaria vigente.

En consecuencia, a través del decomiso y posterior destrucción de los productos sellados que se encuentran resguardados en el referido establecimiento, se dará cumplimiento al precepto constitucional relativo a que el Estado y las personas están obligadas a velar por la conservación y restablecimiento de la salud de los habitantes de la República –artículo 65 de la Constitución de la República–; por lo que, habiéndose adoptado medidas más idóneas encaminadas a proteger el derecho a la salud, **por esta vez** no se ejercerá ninguna potestad que pueda inferir de manera negativa en la esfera jurídica de la regulada, y no habiendo nada más que diligenciar se archivarán las presentes diligencias administrativas.

II. No obstante lo anterior, en el auto de las quince horas treinta y siete minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veinte, emitido por esta Unidad; se resolvió requerirle a la señora [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de propietaria del nombrado establecimiento, presentara escrito por medio del cual se pronunciara respecto de los hallazgos referentes a los productos farmacéuticos sin registro sanitario, documentados en el acta de inspección de fecha veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve.

En virtud de lo anterior, resulta procedente dejar sin efecto lo resuelto en el romano V, letra a) del auto arriba citado, esto en razón que, por medio de la presente se han adoptado medidas más eficaces y eficientes encaminadas a proteger el Derecho a la Salud, por lo que el requerimiento realizado ya no resulta necesario.

III. Finalmente, se ha verificado la base de datos de esta Dirección y se evidenció que la renovación de la licencia de funcionamiento del establecimiento “Venta de Medicina Popular Wendy” **se encuentra vencida desde el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete**. Por lo tanto, se le recuerda a la titular del referido establecimiento que de conformidad a los artículos 35 y 42 del Decreto Legislativo 417 (Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud Aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos) las anualidades de las licencias de funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos se deben cancelar los primeros tres meses de cada año, so pena, de iniciar el proceso de cancelación de autorización.

Se reitera además, que cualquier consulta respecto a este procedimiento la puede realizar al correo electrónico notificaciones.seips@medicamentos.gob.sv

IV. En razón de lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 65, 69, 86 inciso final y 246 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 13, 14, 26 y 85 de la Ley de Medicamentos; 69 y 85 letra k) del Reglamento General de la Ley de Medicamentos; 35 y 42 del Decreto Legislativo 417 (Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud Aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos); y 3 numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad

RESUELVE:

- a) *Déjese sin efecto* lo resuelto en el romano V, letra a) del auto emitido a las quince horas treinta y siete minutos del veintiocho de octubre de dos mil veinte, por las razones antes expuestas.
- b) *Solicítese* a la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas de esta Autoridad Reguladora, proceda al decomiso y posterior destrucción de los productos sellados que se encuentran resguardados en las instalaciones del establecimiento “Venta de Medicina Popular Wendy”, con número de registro VM00438, ubicada en *mercado central de Santa Ana, puesto cincuenta y nueve y sesenta, en la ciudad y departamento de Santa Ana.*
- c) *Recuérdesele* a la titular de “Venta de Medicina Popular Wendy”, que debe realizar el pago de las anualidades vencidas correspondientes a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, **so pena de iniciar el procedimiento de cancelación respectivo, que puede conllevar el cierre del establecimiento.**
- d) *Archívense* las presentes diligencias varias administrativas, una vez se haya comprobado la destrucción de los respectivos productos sellados; y
- e) *Notifíquese.* -

*****"ILEGIBLE"*****PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO
SUSCRIBE"*****
*****"RUBRICADAS"*****